

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Diplomado en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Fisioterapia Gimbernat-Cantabria, de la Universidad de Cantabria

La Universidad de Cantabria ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Diplomado en Fisioterapia, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Universitaria de Fisioterapia Gimbernat-Cantabria, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Diplomado en Fisioterapia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Diplomado en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Fisioterapia Gimbernat-Cantabria, de la Universidad de Cantabria.

2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Cantabria podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

19695 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Facultad de Ciencias del Deporte, de la Universidad de Murcia.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de septiembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Facultad de Ciencias del Deporte, de la Universidad de Murcia.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de octubre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Facultad de Ciencias del Deporte, de la Universidad de Murcia

La Universidad de Murcia ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias del Deporte, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Facultad de Ciencias del Deporte, de la Universidad de Murcia.

2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá autorizar, si así lo

estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Murcia podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19696 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.*

Esta Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de las competencias que reglamentariamente tiene atribuidas al respecto, ha ido aprobando mediante diversas y sucesivas Resoluciones la relación de modelos de documentos de cotización vigentes en cada momento para la liquidación e ingreso de cuotas de los distintos Regímenes de la Seguridad Social, reproduciendo tales modelos en dichas Resoluciones con el fin de facilitar tanto a los sujetos responsables como a las Entidades Financieras que actúan como oficinas recaudadoras la adecuada información para el cumplimiento de sus obligaciones, con lo que se posibilita también una más fácil gestión y un mejor control tanto de la obligación de cotizar como del proceso recaudatorio.

No obstante y a ese respecto, se considera ahora necesario dictar una nueva Resolución sobre la materia que refunda las anteriormente aprobadas y publicadas al efecto, tras la inicial Resolución de esta Dirección General de 17 de mayo de 2001, con lo que se evita su dispersión y se facilita su debido conocimiento y aplicación por los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y las Entidades Financieras recaudadoras, aprovechando ello al mismo tiempo para efectuar una revisión general de los distintos modelos de documentos de cotización vigentes en orden a su adecuación a las actuales circunstancias y necesidades de la gestión en este marco, entre las que cabe destacar:

El progresivo perfeccionamiento de la gestión recaudatoria de las cotizaciones a la Seguridad Social.

La implantación de avances técnicos que facilitan el intercambio de información entre los distintos Organismos implicados en el proceso recaudatorio, lo que ha permitido reducir ejemplares en determinados documentos de cotización.

El establecimiento de un plazo de conservación de los documentos de cotización de 4 años.

La necesidad de introducir en los modelos de documentos de cotización las modificaciones pertinentes para su adecuación a las diversas reformas normativas relacionadas con la cotización y la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social, incorporando nuevos campos que permiten consignar los nuevos conceptos económicos de cotización y suprimiendo otros que ya no resultan necesarios.

El hecho de haberse ampliado la emisión por la Tesorería General de la Seguridad Social de documentos de cotización correspondientes a los Regímenes y colectivos adheridos al Sistema de Remisión Electrónica de Datos (Sistema RED), mediante la expedición de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones, en aras de la modernización y mejora de la gestión, pero sobre todo con el fin de facilitar a las empresas y profesionales que están incorporados a dicho Sistema RED el cumplimiento de las obligaciones de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Finalmente, la necesidad de simplificar en lo posible el cumplimiento efectivo de la obligación de cotizar a la Seguridad Social, para lo cual se ha diseñado un documento de cotización que tiene como fin la existencia de un único boletín válido, en principio, para todos los Regímenes del Sistema en los que sean de aplicación cuotas fijas, cuya emisión será exclusivamente a cargo de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por cuanto antecede y según ya se ha indicado, se hace necesario dictar ahora una nueva Resolución de esta Dirección General que apruebe la relación de todos los modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social y los reproduzca en su integridad, una vez introducidas en los mismos las modificaciones pertinentes antes citadas, suprimiendo aquellos que han perdido vigencia aunque estableciendo un período transitorio de validez respecto de algunos de ellos y con expresa derogación de las Resoluciones anteriormente aprobadas y publicadas sobre esta materia.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas al efecto tanto por el artículo 58 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, como por el artículo 27 y la disposición final primera de la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, de desarrollo de dicho Reglamento General, esta Dirección General dicta las siguientes

Instrucciones

Primera. *Modelos de documentos de cotización vigentes.*

1. Se aprueba la relación de modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de los distintos Regímenes del Sistema de Seguridad Social y que se contiene en el Anexo I de esta Resolución.

2. Asimismo, en el Anexo II de esta Resolución se reproducen los modelos de documentos de cotización a los que se refiere dicha relación y sus respectivas hojas de especificaciones técnicas para impresión.

Segunda. *Edición de los modelos.*

1. Los mencionados modelos de documentos de cotización serán editados por la Tesorería General de la Seguridad Social y se facilitarán gratuitamente a los sujetos responsables de la liquidación e ingreso de las cuotas por sus Direcciones Provinciales y Administraciones de las mismas, así como por las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina en el caso de las cuotas